



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **768** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **27 SEP 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 546-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de agosto de 2016, el INFORME LEGAL N° 677-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 19 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 546-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de agosto de 2016, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 138-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 24 de enero de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JOHNNY ROLANDO MEGO CORREA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027525, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 677-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 19 de setiembre de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Primer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: "(...), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P010227525";

DEBE DECIR: "(...), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027525";

PARTE RESOLUTIVA.

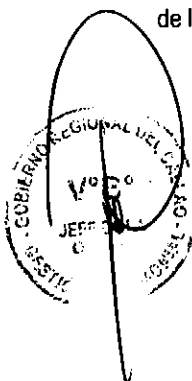
ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...), los errores materiales incurridos en el Cuarto y Sexto de la Parte Considerativa (...);

DEBE DECIR: "(...), los errores materiales incurridos en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
SECRETARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1610 Fecha: 27 SEP. 2016

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Primer Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 546-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de agosto de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**PRIMER CONSIDERANDO:**

"(...), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027525";

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...), los errores materiales incurridos en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 546-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de agosto de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.F. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1610 Fecha: 27 SEP 2016